

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Fiscalía	2020-00409
Radicado Interno	05000-31-20-001-2023-00041-00
Auto	Interlocutorio No. 01
Actuación procesal	Solicitud de control de legalidad
Solicitante	Clara Isabel Vélez González
Asunto	Desecha de plano

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente respecto a la *solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares* en representación de los intereses de la señora **Clara Isabel Vélez González**, con ocasión de las cautelas de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro decretadas por la Fiscalía 65 E.D. mediante la Resolución del 24 de octubre de 2022 respecto a varios bienes, entre los que se encuentran los que se relacionan a continuación:

- 1.1. Inmueble identificado con **FMI No. 001-1142119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y **EP No. 3639** de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, ubicado en la calle 36 sur # 27 – 10, urbanización Entre Parques, primera etapa, piso 10, torre 1, apto 1024 del municipio de Envigado – Antioquia; cuya propietaria es **Clara Isabel Vélez González**.
- 1.2. Inmueble identificado con **FMI No. 001-1142267** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y **EP No. 3639** de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, ubicado en la calle 36 sur # 27 – 10, urbanización Entre Parques, primera etapa, sótano 2, torre 1, cuarto útil 51, del municipio de Envigado – Antioquia; cuya propietaria es **Clara Isabel Vélez González**.
- 1.3. Inmueble identificado con **FMI No. 001-1142179** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y **EP No. 3639** de la Notaría 20 del Círculo de Medellín, ubicado en la calle 36 sur # 27 – 10, urbanización Entre Parques, primera etapa, sótano 1, torre 1, parqueadero 10, del municipio de Envigado – Antioquia; cuya propietaria es **Clara Isabel Vélez González**.

1.4. Inmueble identificado con **FMI No. 001-1182403** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y **EP No. 175** de la Notaría Única del Círculo de Betania, ubicado en la carrera 53 # 73 sur 40, conjunto residencial Entre Bosques PH, torre 1, piso 12, apartamento 1205, del municipio de Itagüí – Antioquia; cuya propietaria es **Clara Isabel Vélez González**.

1.5. Inmueble identificado con **FMI No. 001-1182330** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, y **EP No. 175** de la Notaría Única del Círculo de Betania, ubicado en la carrera 53 # 73 sur 40, conjunto residencial Entre Bosques PH, cuarto útil y parqueadero N°122, del municipio de Itagüí – Antioquia; cuya propietaria es **Clara Isabel Vélez González**.

1.6. Vehículo tipo camioneta marca Chevrolet, modelo 2021, color plata seda metálico, línea Vitara 2wd, de placas **JPX916** de la Secretaría de Transito de Envigado; cuya propietaria es **Clara Isabel Vélez González**.

2. COMPETENCIA

Esta Judicatura es competente para resolver la Solicitud de control de legalidad de medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 39 de la Ley 1708 de 2014, que señala:

“ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:

[...]

2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia”.

3. CONSIDERACIONES

Con base en lo expuesto, sería del caso entrar a estudiar la *solicitud* presentada por los apoderados judiciales de la señora **Clara Isabel Vélez González**, con el fin de verificar si se cumple con las cargas que se le imponen a quien eleva el *control de legalidad*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014; de no ser porque este Despacho Judicial advierte, se configuró una doble presentación de la misma solicitud de control de legalidad, que devino en una radicación duplicada.

Una vez consultado el Sistema de Gestión Siglo XXI, se encontró que, el primero de ellos, el 2023-00041 correspondió a este Despacho, mientras que el 2023-00064 corresponde al Juzgado Segundo de Extinción de Dominio de Antioquia; por lo que se requirió el expediente digital que reposa en el Homologo, a fin verificar si se trataba de una solicitud de control de legalidad fundamentada en diferentes circunstancias, hallándose que:

- El 4 de julio de 2023 siendo las 12:16 p.m., la Fiscal 65 Especializada ED, remitió al correo electrónico institucional del Homologo Juzgado Segundo “Solicitud

de control de legalidad 110016099068-2020-000409", exponiendo que se trataba de la solicitud de control de legalidad presentada por el doctor Iván Darío Durango Arias en representación de la señora Clara Isabel Vélez González, dentro del radicado 2020-00409, para reparto.

Se encontraba adjunto un enlace de Drive denominado "Control de Legalidad Clara Velez 2020-000409", el cual contiene 3 archivos, 1. EMP-EF, 2. Control de Legalidad Clara Velez 2020-000409, 3. EMP-EF 3. Zip. Esta solicitud fue sometida a reparto el día 7 de julio de 2023, correspondiéndole a este Despacho mediante Acta con secuencia N° 84, bajo el radicado 2023-00041.

- El 16 de agosto de 2023 siendo las 12:20 p.m., la Fiscal 65 Especializada ED, remitió al correo electrónico institucional del Homologo Juzgado Segundo "Solicitud control de legalidad presentado por el Doctor Iván Darío Durango Rad. 202000409", exponiendo que se trataba de la solicitud de control de legalidad presentada por el doctor Iván Darío Durango Arias en representación de la señora Clara Isabel Vélez González, dentro del radicado 2020-00409, para reparto.

Indicó en el cuerpo del correo que "La solicitud de control de legalidad fue presentada con 02 CDS, los cuales por el volumen de la información no permiten cargar en el correo, que igualmente no cuenta con suficiente capacidad, se intentó por correo de Policía Judicial y tampoco fue posible, por lo anterior se le informara al apoderado de esta situación a fin de que los allegue directamente al Juzgado".

Se encontraba adjunto un archivo en PDF denominado "CONTROL DE LEGALIDAD IVAN DARIO DURANGO ARIAS", el cual en el primer folio contiene el sello de radicación en la ventanilla única de correspondencia de la Fiscalía de fecha 28 de junio de 2023, señalando contener 98 folios más 2 CD y 1 copia completa. Igualmente cuenta con una reseña manuscrita, en la que se lee "F. 135 paginas 2 CD'S con cadena de custodia y anexos. Original Juzgado".

Esta solicitud fue sometida a reparto el día 18 de agosto de 2023, correspondiéndole al Juzgado Segundo mediante Acta con secuencia N° 116, bajo el radicado 2023-00064.

Una vez revisados ambos expedientes, se evidenció que se trata exactamente de la misma solicitud de control de legalidad, elevada por los abogados Iván Darío Durango Arias y Carlos Felipe Guzmán Cifuentes, fechada el 27 de junio de 2023 y con referencia "Interposición de control de legalidad sobre medidas cautelares impuestas por la Fiscalía 65 Especializada de Extinción de dominio mediante Radicado 110016099068202000409 E.D Código FGN-MP04-F-27 del 24 de octubre de 2022 para que sea resuelta por el Juez de Conocimiento en los términos de la Ley 1708 de 2014", la cual consta de 37 folios más anexos.

En ese orden, se tiene que, el Homologo ya resolvió de fondo la solicitud de control de legalidad en cuestión, mediante Auto interlocutorio N° 055 del 15 de diciembre de 2023, declarando la legalidad de las medidas cautelares; en consecuencia, el presente control de legalidad se desechará de plano, toda vez que el mismo ya fue tramitado por el Juzgado Segundo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DESECHAR DE PLANO la solicitud de control de legalidad impetrada, conforme lo expuesto en las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO: INSTAR tanto a la Fiscalía como a los abogados, para que a la postre eviten efectuar actuaciones como las acaecidas, que devengan en una doble radicación de la misma solicitud.

TERCERO: ADVERTIR que contra esta decisión procede el recurso de apelación, de conformidad con el numeral 4° del artículo 65 y el inciso 3° del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a5a784b4921e7585399d58dc4d884a9de5f38b6606268f0 added921acd45cba3**
Documento generado en 15/01/2024 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>